Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

# Información Internacional

A cargo del Lic. *A. LUNA ARROYO.*

*Advertencia Preliminar*

1.—Al iniciarse nuevamente, y bajo los mejores auspicios, la publicación de la Revista de nuestra Escuela, se pudo contar con un respetable número de libros, revistas y reseñas extranjeras, gracias a la decidida ayuda que nos prestaron Autoridades Oficiales, a quienes desde estos renglones damos las más expresivas gracias. De hoy en adelante, estableciendo el *canje* respectivo, seguramente que nos bastaremos a nosotros mismos.

2.—Esta sección promete —con un sentido estricto del cumplimiento— entregar número a número, a los lectores, las mejores traducciones de los artículos que se publiquen en el extranjero sobre el Derecho Moderno en todos sus aspectos: presentar una crítica extranjera —hecha por extranjeros naturalmente— de los nuevos libros que aparezcan en el mundo de nuestra especialidad de especialidades, y en fin, proporcionar índices comentados de las Revistas que se reciban en el *canje;* todo con el objeto de que los estudiosos del Derecho de nuestros días, puedan tener medios buenos de información y a la mano.

CHIOVENDA, GIUSEPPE (Profesor en la Universidad de Roma): Instituciones de Derecho Procesal Civil (Instituzioni di Di-



Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 1, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

ritto Processuale Civile).—Traducción de la segunda edición italiana y notas de derecho español, por E. Gómez Orbaneja (Catedrático de Derecho Procesal en la Universidad de Valladolid).—Primera edición. Volumen I (Conceptos fundamentales. La Doctrina de las Acciones). —Editorial Revista de Derecho Privado.—Madrid, Ap. 8.053.—Serie C. vol. XIV.—Madrid.—1936.—(Un vol.: XXIV—452 págs.).

## *Un Comentario Extranjero*

La personalidad de CHIOVENDA es bien conocida y admirada entre nosotros. Desde hace más de treinta años inició su obra de publicista y de profesor, ocupando de inmediato un lugar de primera fila entre los juristas italianos, y convirtiéndose pronto —por la trascendencia de sus concepciones originales y por la influencia que sus enseñanzas, su método y hasta su cultura han ejercido sobre el pensamiento jurídico procesal—, en una figura de prestigios universales, que ha iniciado con su escuela y preside desde entonces el período más floreciente de los estudios del derecho procesal.

En 1900 publicó CHIOVENDA La Condena en Costas, a la que siguieron Ensayos de Derecho Procesal Civil, los Principios de Derecho Procesal Civil (tres ediciones), los Nuevos Ensayos de D. P. Civil, una nueva edición de Ensayos (1er. volumen en 1930 y 2º en 1931), Instituciones de Derecho Procesal Civil (1er. volumen en 1933 y 2º en 1934), y muchos estudios publicados en la Revista de Derecho Procesal Civil que dirige con los profesores Carnelutti y Calamandrei, en la Revista Italiana para las Ciencias Jurídicas, en los Estudios en honor de César Vivante, en informes, congresos y conferencias.

De su intervención en congresos, conferencias, etc., mencionaremos: el Congreso jurídico forense de Turín (1924), donde su alegato a favor del sistema del proceso oral fue clamorosamente recibido, culminando con la inmediata aprobación de una declaración tendiente a que la próxima reforma del proceso civil fuera inspirada en los principios de la "inmediateza" de la oralidad y de la concentración procesal, y en el sistema de la libre valoración de la prueba. En la Facultad de Derecho de Bucarest (1932), dictó su conferencia sobre "La idea romana en el proceso civil moderno", publicada en la Revista de D. P. Civil. De su intervención en el Congreso Internacional de Derecho Romano de Bolonia, ha quedado su estudio Sobre influencia de las ideas



Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 1, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

romanas en la formación de los procesos civiles modernos, publicada en las Actas del Congreso (1933).

En 1924, al constituirse en Italia la Comisión Real para la reforma de los Códigos, el profesor CHIOVENDA fue designado vicepresidente de la subcomisión para el Código de Procedimiento Civil, integrada ésta por los profesores Mortera (presidente), Carnelutti, Calamandrei, Cammeo, Menestrina, Redenti y varios magistrados y abogados.

En julio de 1927, celebrando el cuarto de siglo de profesorado de CHIOVENDA, se publicó en su homenaje un volumen, Estudios de Derecho Procesal, en el que colaboraron eminentes procesalistas italianos, alemanes, franceses, austríacos, españoles y hasta norteamericanos. Este volumen, cuyo primer ejemplar le fue entregado a CHIOVENDA en su estudio en Roma, se inicia con una hermosa carta de Mortara que une el homenaje de su generación al homenaje que la nueva generación rinde a CHIOVENDA, "que ejerció un maravilloso apostolado, austero, infatigable, por la renovación de la doctrina y por la propagación de los métodos y de los principios".

En 1934 la Universidad de Toulouse laureó ad honorem a CHIOVENDA, y en la solemne ceremonia a la que asistió el homenajeado, el profesor CEZAR-BRU —cuya Théorie et Pratique des voies d'exécution ha sido tan útil para los ulteriores estudios de la vía ejecutiva—, hizo el cumplido elogio del maestro.

Sus obras, las de la generación que lo ha tenido por maestro, y todos estos homenajes especiales, a los que se unen los contenidos incidentalmente en infinidad de notas y comentarios en libros de profesores y aún de simples estudiosos, y en publicaciones de la más variada procedencia, muestran, con sobrada elocuencia, que el surco abierto por CHIOVENDA, ha tenido tanta profundidad que ha canalizado las corrientes del pensamiento jurídico procesal en lo que va del siglo.

Entre nosotros, no obstante el origen preponderantemente hispanofrancés de nuestra legislación codificada, la escuela italiana del Derecho —que ha superado desde hace más de cinco lustros a los juristas alemanes—, ha orientado la enseñanza en casi todas las ramas del Derecho. En el aula de Derecho Procesal de nuestra Facultad, ya los viejos maestros, formados en el estudio de los autores pertenecientes a la generación de los exégetas —muchos de ellos eminentes maestros— italianos, alcanzaron a recibir y trasmitieron las enseñanzas de CHIO-



Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 1, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

VENDA, que hoy los nuevos profesores exponen también junto a las de los más altos valores que ha producido la escuela italiana del derecho, en su rama procesal.

Hemos leído cuidadosamente la traducción del primer volumen de Instituciones de Derecho Procesal Civil publicado en 1936 por el catedrático de derecho procesal en la Universidad de Valladolid, don E. Gómez Orbaneja. Cotejada esta traducción con la edición italiana de Instituciones, con la tercera edición de los Principios de Derecho Procesal Civil y con su traducción española del profesor CASAIS Y SANTALO, hemos comprobado, en ventaja de la traducción de Instituciones, una mayor justeza de expresión en las definiciones y en los párrafos que encierran el pensamiento fundamental del autor. Esto da a la traducción un matiz de superioridad sobre la de Principios, sin que esto importe desconocer los méritos de la traducción del profesor CASAIS Y SANTALO.

En cuanto al contenido de la obra, es, en lo fundamental, el mismo de Principios, pero considerablemente aumentado; en casi todos los temas hay algún nuevo material, referencias a legislaciones recientes y algunas refutaciones hechas al autor con posterioridad a la última edición de Principios, y modificaciones en cuanto a la ordenación de algunos de los temas tratados en Principios, que en Instituciones están expuestos con mayor amplitud y hasta más eficazmente. A esto cabe agregar que CHIOVENDA, —como lo hiciera CARNELUTTI en su Tratado—, ha suprimido las notas "porque las digresiones y las observaciones polémicas, necesarias en libros de otra naturaleza, interrumpen el hilo de la exposición fundamental y embarazan o desorientan al principiante. Por la misma razón he suprimido —dice el autor— las indicaciones bibliográficas, que, si sumarias no sirven para nada, completas obstaculizan excesivamente el libro; aparte de que el estudiante puede y debe encontrar en la viva voz del profesor la mejor fuente de información".

Instituciones resulta así más adecuada que Principios para su lectura por los estudiantes, y para su rápida consulta para magistrados y profesionales.

Si a los nuevos méritos de forma y de substancia de la obra se une la excelencia de la traducción, no puede caber duda de que Ins-



Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 1, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

tituciones renovará en nuestro ambiente la saludable influencia que en su época ejercieron las ediciones de Principios.

*Luis Bàjac.*

KAFTAL, ANDRE (Avocat a la Cour d'Appel de Varsovie): La Convention de Roma du 29 Mai 1933 pour l'unification de certaines régles relatives aux dommages causés par les aéronefs aux tiers a la surface et les Legislations Nationales.—Paris.—(Les Editions Internationales, 4 bis, Rue des Ecoles).—Dirección postal del A.: Andrzej Kaftal, advvocat, Warszawa.—Elecktoralna 5,—Polonia).—1936.

## *Un Comentario Extranjero*

Reciente como es la navegación aérea, ha provocado desde su comienzo colisiones de intereses y principios que reclamaron urgentes soluciones del derecho. Ello ha sido ocasión y coyuntura para monografías, discusiones de alto rumbo y convenciones internacionales: el espacio aéreo y el derecho de soberanía, el espacio aéreo y el derecho de propiedad, la circulación aérea, la responsabilidad contractuál y extra contractual de los accidentes aéreos, etc.

Sin embargo, ninguno de los problemas logra tener parecida complejidad teórica y práctica al planteado por la reparación del daño causado por las aeronaves a terceros, situados en la superficie de la tierra. Por tanto, debemos agradecer al señor André Kaftal, que haya escrito una obra, como la que motiva este comentario, consagrada a dilucidación de semejante problema jurídico. Cierto que en la intención del autor, su obra ha querido ser únicamente una glosa de la Convención de Roma de 29 de mayo de 1933, reunida para unificar las soluciones logradas por las diversas legislaciones nacionales al problema de los daños ya referidos; pero la erudición del señor Kaftal, traicionando su intención, ha transformado la glosa de homenaje a la Convención de Roma en una monografía sobre el tema completa, precisa y clara. De esta suerte, la obra del señor Kaftal tiene carácter de imprescindible en la biblioteca del estudioso porque reúne las dos condiciones fundamentales de una excelente obra: es obra de consulta y a la vez obra de vulgarización.

Las dificultades para el logro de una solución de derecho, adecuada al problema de los daños en el derecho aéreo han sido y son grandes y no han sido superadas. Cierto que los juristas han tenido el



Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 1, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

derecho común para adaptarlo a las necesidades de la navegación aérea y la verdad es que esta orientación ha sido fecunda. El Derecho Civil y Comercial, y sobre todo, la rama marítima de este último, ha inspirado soluciones (abandono, la echazón y la protesta como requisito previo para requerir indemnización en caso de choque entre aeronaves, etc.), pero la solución de derecho adecuada para la reparación de los daños causados por aeronaves ha tenido que construirse ex novo con respecto al derecho común.

La falta subjetiva, base y fundamento de la reparación de los daños en el derecho común, hubiera sido de inocua adaptación en el derecho aéreo, por la casi imposibilidad de la prueba a cargo del que ha sufrido el daño. Por otra parte, no era lógico remozar un concepto en franca decadencia y que experimenta, cada día con más energía, la repulsa de la doctrina, de la cátedra, e incluso, hasta de la jurisprudencia de suyo y por principio conservadora.

Adaptar el principio de la presunción de responsabilidad, aceptado por el derecho común en la culpa in eligendo e in vigilando, hubiera sido agregar una complicación más con igual carácter de inocuidad, ya que las eximentes de responsabilidad derivadas del caso fortuito y fuerza mayor, serían improcedentes, aplicadas a la navegación aérea; el riesgo del aire es el riesgo propio de la empresa aeronáutica.

Por todo ello, era lógico que los juristas consideraran que el derecho aéreo era un excelente campo de aplicación del principio de la culpa objetiva de la teoría del riesgo creado por una actividad peligrosa, que tan fecundo ha sido en el derecho obrero. El camino de las soluciones estaba indicado, y la mayoría de las legislaciones nacionales se orientaron en esa ruta.

Sin embargo, la aceptación de la teoría del riesgo creado sin correctivo alguno, arrollaba los intereses de las empresas aeronáuticas y el interés superior del desarrollo futuro de la aviación misma. En efecto, ¿cómo imponer a cargo de los aeronautas una responsabilidad absoluta e ilimitada?

Ante esta nueva dificultad los juristas aconsejaron unánimemente la limitación, discrepando en los principios básicos de la limitación misma y las legislaciones nacionales iniciaron bien pronto un movimiento en el sentido de la orientación referida.

La solución en principio estaba lograda. Sin embargo, faltaba completarla con lo accesorio (jurisdicción, póliza de seguro, etc.), que



Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 1, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

debido a las características de la navegación aérea, cobraba, en multitud de casos, carácter fundamental. Además, la evolución anotada había creado dificultades nuevas, cuales son las derivadas de la disparidad de las legislaciones nacionales frente al carácter internacional de la navegación aérea. Las tentativas de unificación de ciertas reglas del derecho aéreo se multiplicaron, y entre ellas, la más insigne y la que justifica un esperanzado optimismo, es la Convención de Roma, que ha sido la coyuntura de la obra del señor KAFTAL.

La parte primera de ésta se halla consagrada al estudio de las prescripciones, relativas a la responsabilidad con respecto a terceros, de las legislaciones aeronáuticas nacionales del mundo entero. Este estudio de derecho aéreo comparado, trazado con mano segura, es recomendable en sí mismo e imprescindible para comprender la enorme dificultad que significa la tarea de unificación abordada por la Conferencia de Roma, ya que todas las soluciones nacionales son diferentes y ninguna de ellas ha logrado una solución aceptable que pudiera ser extendida internacionalmente.

La parte segunda de la obra de KAFTAL, se halla consagrada al estudio de la Convención de Roma. En un primer capítulo (Historia) el autor nos revela toda la agobiante labor de estudio y de amplia discusión que desarrolló el Comité Internacional Técnico de Expertos Jurídicos Aéreos ( C. I. T. E. J. A.) para la preparación del proyecto sometido a la Conferencia de Roma, la que principalmente estuvo a cargo de los señores Ambrosini y Vicent. A continuación, en dos recomendables capítulos (Análisis y Crítica) el señor Kaftal, analiza y realiza una ponderada obra crítica de los principios básicos de la Convención y pone punto final a su obra, con un capítulo de conclusiones, en el que hace el balance de lo que se logró y lo que pudo lograrse, dado el presupuesto de posibilidades y las circunstancias en que se reunía la Conferencia. El señor Kaftal, se afirma optimista. La Convención es y será fecunda. El porvenir, la iniciativa privada y la experiencia obtenida por la aplicación de las reglas de la Convención completarán, si existe buena voluntad, la obra de la Conferencia de Roma y será digno coronamiento de la obra de unificación, que aún debe realizarse, la adopción del proyecto del señor Kaftal, que esencialmente consiste en la constitución de un organismo internacional de seguros aéreos.

*Guillermo Stewart-Vargas.*



Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 1, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia